



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220027700
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N.
DEMANDADO: JEISSON ANDRES LOPEZ AGUDELO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N. identificado con Nit. 900.066.089-3, a través de endosatario en procuración, contra el(a) señor(a) JEISSON ANDRES LOPEZ AGUDELO identificado con C.C. 1.043.006.694, en virtud de capital contenido en letra de cambio sin numeración suscrita por el hoy ejecutado, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 06 de abril del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Dr(a) AMIN HUMBERTO CUETO THOMAS identificado (a) con C.C. 72.051.417 y T.P. 243.925 C.S.J. como endosatario en procuración de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N., como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventiva del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado JEISSON



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220027700
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N.
DEMANDADO: JEISSON ANDRES LOPEZ AGUDELO

ANDRES LOPEZ AGUDELO identificado con C.C. 1.043.006.694, como empleado SERVIALIADOS DEL CARIBE S.A.S.

5. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$7.500.000.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001.

6. Ordenar al apoderado de la parte demandante, la carga de radicar el oficio de embargo, habida cuenta que no suministró el canal digital respectivo, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 52 de fecha 9 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220027700
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N.
DEMANDADO: JEISSON ANDRES LOPEZ AGUDELO

Malambo, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1596

Señor pagador SERVIALIADOS DEL CARIBE S.A.S.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00277-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N.
DEMANDADOS: JEISSON ANDRES LOPEZ AGUDELO identificado con C.C. 1.043.006.694

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 08 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado JEISSON ANDRES LOPEZ AGUDELO identificado con C.C. 1.043.006.694, como empleado SERVIALIADOS DEL CARIBE S.A.S.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$7.500.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N. identificado con Nit. 900.066.089-3.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.